

Beneficiario	Localidad	Finalidad de la subvención	Cantidad Pesetas
Angel Ascó García.	Chella (Valencia).	Reparación de daños en su vivienda a consecuencia de una tormenta.	160.000
Pedro Díaz Lucas.	Chella (Valencia).	Reparación de daños en su vivienda a consecuencia de una tormenta.	88.000
Eduardo Sanmartín Soler.	Chella (Valencia).	Reparación de daños en su vivienda a consecuencia de una tormenta.	40.000
Concepción Fayos Garzo.	L'Enova (Valencia).	Reparación de daños en su vivienda y enseres a consecuencia de una tormenta.	241.676
Vicente Company Zambrana.	L'Enova (Valencia).	Reparación de daños en su vivienda y enseres a consecuencia de una tormenta.	93.275
Victor Huerta Sánchez.	Llosa de Ranes (Valencia).	Reparación de daños en su vivienda a consecuencia de una tormenta.	100.000
Edelmira Juárez Mezquita.	Sellent (Valencia).	Reparación de daños en su vivienda a consecuencia de una inundación.	160.000
Vicenta Solves Blanquer.	Sellent (Valencia).	Reparación de daños en su vivienda a consecuencia de una inundación.	15.600
Gracia Vilches Sancho.	Sellent (Valencia).	Reparación de daños en su vivienda a consecuencia de una inundación.	47.500
Catalina Felisa Urueña García.	Zamora.	Daños en sus enseres a consecuencia de un incendio.	200.000
Total			5.061.788

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

10352 RESOLUCION de 17 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un extintor de polvo polivalente (A, B, C), de presión adosada para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de «Gama, Sociedad Anónima», con domicilio en La Paúl, 6, 48460 Orduña (Vizcaya), solicitando la homologación de un extintor de polvo polivalente (A, B, C), de presión adosada, de 6 kilogramos, válido para fuegos de la clase A, B y C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de zona centro, de acuerdo con las normas:

Resolución A.602 (15), de IMO.

Normas complementarias al capítulo II-2, de Solas 74/78.

EN 3/1, 3/2, 3/4, 3/5.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un extintor de polvo polivalente (A, B, C), de presión adosada.

Marca/modelo: FRIDHOM/PAE-6M. Número de homologación: 011/0294.

La presente homologación es válida hasta el 17 de febrero de 1999.

Madrid, 17 de febrero de 1994.—El Director general Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

10353 RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la central hidroeléctrica «San Fernando». Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Tormes, término municipal de Cespedosa de Tormes y Santibáñez de Béjar (Salamanca), de «Belsa Energía, Sociedad Limitada».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de

Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el citado proyecto, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la central hidroeléctrica «San Fernando». Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Tormes, término municipal de Cespedosa de Tormes y Santibáñez de Béjar (Salamanca)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Confederación Hidrográfica del Duero remitió, con fecha 13 de mayo de 1992, a la Dirección General de Política Ambiental la memoria-resumen del proyecto citado con objeto de iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 1 de septiembre de 1992, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a «Belsa de Energía, Sociedad Limitada», titular del proyecto, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Confederación Hidrográfica del Duero, al trámite de Información Pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» con fecha 6 de agosto de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Confederación Hidrográfica del Duero remitió con fecha 1 de diciembre de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo consistente en el proyecto técnico, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la Información Pública.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo II.

El resultado del trámite de Información Pública se recoge en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de la central hidroeléctrica «San Fernando». Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Tormes, término municipal de Cespedosa de Tormes y Santibáñez de Béjar (Salamanca).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación recibida, esta Dirección General considera que el proyecto de la central hidroeléctrica «San Fernando» es ambientalmente viable debiendo, en su ejecución y explotación, observarse las recomendaciones expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, y cumplirse las siguientes condiciones:

1. Protección del sistema hidrológico

No se podrá localizar ningún tipo de instalación auxiliar ni acumular materiales de obras o procedentes de los movimientos de tierras, en zonas desde las que directamente o por escorrentía se pueda afectar al río Tormes. Asimismo, se tomarán las necesarias medidas de prevención y control para minimizar el riesgo de vertidos contaminantes procedentes de la actividad de la obra o de accidentes que puedan originarse durante la explotación de la misma.

2. Protección de la fauna

Se llevarán a cabo las medidas de prevención y control que recoge el Estudio de Impacto en su capítulo 7.2 relativas a la minimización de emisiones de ruido, partículas de polvo y posibles vertidos contaminantes, para evitar el riesgo de afección a la fauna durante la fase de construcción. Además, se instalarán los frezaderos de grava y las escalas de peces que recoge el Estudio en su capítulo 7.4, y se mantendrá rigurosamente el caudal ecológico repartido estacionalmente, con máximo de 2,50 m³/s y mínimo de 1,05 m³/s, como propone el Estudio de Impacto en su capítulo 7.3.3.

3. Recuperación ambiental e integración paisajística de la obra

Se ejecutarán las medidas correctoras para la integración paisajística de la obra que recoge el Estudio de Impacto en su capítulo 7.2. relativas a la recuperación y restauración de los terrenos afectados, apantallamiento vegetal del canal, e integración paisajística de la casa de máquinas y parque de transformación.

Se revegetarán los márgenes del embalse con árboles y arbustos propios de la zona. En el programa de vigilancia se controlará la aliseda existente en la cola del embalse, y si se viera afectada significativamente por la realización o la explotación de la obra, deberá compensarse implantando alisos en número, al menos, igual a los afectados y en condiciones similares de proximidad al cauce.

4. Seguimiento y vigilancia

Se llevará a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, como propone el Estudio de Impacto en su capítulo 7.5, referido al control de la calidad de las aguas del embalse, mantenimiento del caudal ecológico, comprobación y corrección, en su caso, de las medidas de integración paisajística y funcionamiento de las escalas de peces. Además, se llevará a efecto un control específico de la Aliseda.

Los informes de seguimiento y vigilancia de este proyecto deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

a) Antes de la emisión del acta de recepción provisional de las obras, informe sobre las actuaciones realmente ejecutadas relativas a lo siguiente:

Protección del sistema hidrológico a que se refiere la condición 1.

Protección a la fauna a que se refiere la condición 2.

Recuperación ambiental e integración paisajística de la obra con mención específica del estado de la Aliseda, a que se refiere la condición 3.

b) Anualmente y durante tres años a partir de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Informe sobre la eficacia y estado de las escalas y frezaderos referidos en la condición 2, de labores de conservación.

Informe sobre la eficacia y estado de las medidas, incluidas en la condición 3, de recuperación ambiental, con referencia específica del estado de la Aliseda y, en su caso, evolución de los alisos implantados.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en fase de construcción como en la de funcionamiento.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

5. Financiación de medidas correctoras

Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras, contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como en estas condiciones, figurarán con memoria, planos, pliego de prescripciones y presupuesto a nivel de proyecto. También se valorarán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ICONA	X
Delegación del Gobierno	X
Presidencia de la Junta	—
Consejería de Medio Ambiente	X
Consejería de Cultura y Bienestar Social	—
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Gobierno Civil de Salamanca	—
Diputación Provincial de Salamanca	—
Dirección Territorial del MOPTMA	—
Junta de Castilla y León	—
Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar	X
Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes	X
Ayuntamiento de Salamanca	—
Servicio de Investigación Agraria	—
Unidad Técnica de Medio Ambiente	—
Instituto de Recursos Naturales	—
Cátedra Ecologista	—
Departamento de Geografía	—
Federación Ecologista de Castilla—León	—
Colectivo Cantueso	—
Asociación Defensa y Estudio (ASDEN)	—
Centro de Estudios (CEMAC)	—
Grupo Ecologista (GEC)	—
Asociación Universitaria de Salamanca (AEUS)	—
Arcos Iris. Asociación Ecologista	X
Comité Antinuclear (CAN)	—
Asociación Salmantina	—
CODA	—
AEDENAT	—
ADENA	—
SEO	X
FAT	—

Aspectos ambientales más relevantes de las respuestas recibidas

ICONA: Con carácter general, puede señalarse que a la hora de realizar el estudio de impacto ambiental deben tenerse en cuenta como factores impactantes, la anegación y alteración de la superficie de inundación y proximidades; la creación y utilización de las canteras, aún no seleccionadas; la alteración de los cauces aguas abajo de la presa y la regulación de los caudales; factores todos ellos que pueden influir en la eliminación

y alteración de hábitats, la dispersión de las especies, el régimen hídrico y las características físicas, químicas y bióticas de las aguas. Por otra parte, sería deseable la habilitación de los bordes y la cola del embalse como albergue de vida silvestre, tal y como se contempla en el artículo 281.2 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, VI y VII de la Ley de Aguas, 29/1985 de 2 de agosto.

Delegación Territorial en la Junta de Castilla y León (Servicio de Cultura y Turismo)

Este proyecto no afecta a ningún yacimiento arqueológico inventariado, aunque sí a ciertos elementos de patrimonio que pueden verse interesados o afectados por el mismo: Una aceña escasos metros aguas abajo de la cerrada, y un cordel de merinas que discurre junto al río en su ribera izquierda, que probablemente esté protegido por la legislación de vías pecuarias.

Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

Sugiere que sean considerados los siguientes aspectos:

Grado de afectación de las comunidades piscícolas con especial referencia a la trucha común y a la cotmilleja (*Cobitis calderoni*), que verán afectado su hábitat. Posible incidencia sobre la población de nutria.

Estudio de la incidencia sobre la vegetación ripícola, bien desarrollada en la zona, y superficie afectada de cada formación vegetal en el área, principalmente encinares.

Grado de ocupación de vías pecuarias en el área.

Incidencia sobre la eutrofización de las aguas.

Incidencia social sobre zonas de baños tradicionales Puente del Congosto.

Determinación del caudal ecológico, basándose en los caudales actuales sin proyecto.

Integración paisajística del muro de la cerrada.

Incidencia sobre los suministros de agua potable.

Confederación Hidrográfica del Duero

En el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto deberán contemplarse los siguientes aspectos:

Fase de construcción. Dado que la obra civil a realizar comprende una partida importante de excavación de roca, deberá prestarse especial atención a las voladuras (modo de realizarlas, época de realizarlas, afección a la fauna existente, etc.).

Efectuadas las excavaciones, se contemplará el tratamiento de taludes (sujeción, reforestación, etc.).

Se prestará especial atención al vertido de los productos procedentes de excavación, contemplando la posible afección a la calidad de las aguas por arrastres en caso de fuertes lluvias.

Deberá contemplarse la posible deforestación o limpieza del vaso de la presa, a fin de evitar la posible eutrofización de las aguas embalsadas.

Fase de explotación. Deberán planificarse las oportunas medidas correctoras de impactos, así como el control y seguimiento de las mismas.

Ayuntamientos de Santibañez de Béjar y Cespadosa de Tormes

Afirman que, con respecto a otro proyecto que se planteó, el proyecto de Belsa de Energía, al situarse en una zona más discreta, con una presa de menores dimensiones, mayor producción hidroeléctrica, mejores índices económicos, mayor sensibilidad ecológica y medioambiental y adicionalmente, habiendo obtenido una participación económica y social de los dos pueblos implicados en este proyecto, manifiestan el apoyo de ambas corporaciones al aprovechamiento hidroeléctrico solicitado por «Belsa de Energía, Sociedad Limitada».

Sociedad Española de Ornitología

El proyecto de referencia no afectará de modo especial a ningún Área de Importancia Internacional para las Aves. Por lo tanto, no parece necesario «a priori» tomar medidas ambientales específicas.

No obstante, deberán considerarse los siguientes aspectos:

Es imprescindible calcular el caudal ecológico necesario para mantener la vegetación y la fauna del río Tormes, atendiendo al carácter estacional

actual del río. Además, deben plantearse las escalas más adecuadas para que la fauna acuática se resienta lo menos posible de esta infraestructura.

Deberán realizarse repoblaciones con vegetación autóctona teniendo en cuenta las singularidades de flora, fauna y paisaje de la comarca. Además deberá llevarse a cabo una adecuación de las márgenes, compatible con la actual flora y fauna ribereñas.

Este embalse junto con el existente de Santa Teresa constituirían una barrera, muy importante (más de 25 kilómetros lineales), para la fauna, cuyos efectos habrá que evaluar.

Habrá que evaluar la afección que la inundación proyectada provocaría a las posibles poblaciones de nutria, desmán, martín pescador, mirlo acuático y la fauna piscícola presente.

Asociación Ecologista Arco Iris y Viridís

Remiten idénticos escritos en los que, entre otras, cabe resaltar las siguientes manifestaciones:

Aunque el Tormes en esta zona no tenga indicadores biológicos de extremado valor por su rareza o por su distribución, es el único tramo de este río en la provincia de Salamanca que se conserva en estado natural sin intervención del hombre.

Entre las especies presentes en la zona se encuentra una población estable de nutrias que tiene aquí una de las últimas zonas de reproducción estable en el Tormes.

El valle es atravesado, en la zona afectada por el proyecto, por la Cañada Real Soriana Oriental que acaba enlazando con la calzada romana de la Ruta de la Plata, prevista su protección por la Ley de Vías Pecuarias.

Las dos asociaciones ecologistas reseñadas se manifiestan en contra de la realización de este proyecto.

ANEXO II

Descripción del proyecto y sus alternativas

Contenido.—El proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Tormes se ubica a unos 30 kilómetros al noroeste de la sierra de Gredos, dos kilómetros aguas arriba de la cola del embalse de Santa Teresa, 4,5 kilómetros aguas abajo de Puente del Congosto, en los términos municipales de Cespadosa de Tormes y Santibañez de Béjar.

Las obras consisten básicamente en una presa de tipo arcogravedad de 12,6 metros de altura, toma hidroeléctrica, canal de derivación de 350 metros de longitud, una central en pozo de conducto de 90 metros de largo para descarga y restitución al río, así como la excavación de un estrechamiento del cauce, situado en las inmediaciones del punto de descarga de la central. Los productos de excavación se utilizarán en los rellenos de cobertura y en el camino de servicio del canal.

El embalse tiene una capacidad máxima de 1,05 H³, un salto de 20,50 metros, siendo 27,50 m³/s el caudal máximo de turbina, con una potencia máxima instalada en la central de 4.380 kW.

El embalse se proyecta con escala para peces y una toma ecológica en la margen izquierda de la presa, para desaguar el caudal ecológico. La presa es un azud-vertedero y no dispone de camino de coronación por lo que no se prevé alumbrado longitudinal.

El valle concreto de ubicación del embalse constituye una unidad morfológica de pendiente variable, y está constituido por rocas graníticas poco diaclasadas y materiales sedimentarios metamórficos.

El drenaje de la zona se produce por escorrentía, siendo inesistentes los acuíferos. El río Tormes en esta zona tiene un marcado régimen estacional con máximos en otoño y primavera. El caudal medio anual es de 2,37 m³/s y el mínimo anual es de 200 l/s.

La calidad de las aguas en este tramo es buena; se trata de aguas poco mineralizadas y con bajo grado de contaminación.

En el entorno del emplazamiento del proyecto predomina el pastizal con una etapa aclarada de encina (10 por 100) en la ladera derecha; en la ladera izquierda predomina el matorral, con retama escoba, tomillo y sus especies asociadas.

La fauna acuática está formada principalmente por boga y en menor proporción, trucha cacho y barbo. La fauna terrestre es sobre todo de tránsito, debido al sobrepastoreo y la caza, no habiéndose detectado rastros de nutria en esta zona.

Las principales actividades humanas en la zona son la agricultura, ganadería y comercio.

Los impactos más relevantes detectados son:

Contaminación de las aguas en fase de construcción.

Sedimentación; el aporte de sedimentos no es elevado y pueden ser limpiados con la apertura del desagüe de fondo una vez al año (o cada dos años).

Riesgo de eutrofización: Es bajo ya que el tiempo de residencia del agua en el embalse es de medio día.

Sobre fauna y vegetación, impacto bajo.

Las medidas correctoras propuestas son:

Medidas y precauciones a realizar en fase de construcción para minimizar la emisión de ruidos y polvo e impedir los vertidos de posibles contaminantes.

Desmantelamiento de las instalaciones auxiliares, limpieza de la zona y restitución del viario a la situación existente antes del inicio de las obras.

Utilización de zonas de préstamos y canteras autorizadas.

Disponer una escala de peces, del tipo de artesas.

Mantenimiento del caudal ecológico (mínimo, 1,05 m³/s y máximo, 2,50 m/s), repartido estacionalmente y que será vertido en la presa, no siendo aprovechado por la central hidroeléctrica.

Disponer frezaderos de grava.

Aunque en principio no es previsible, en el caso de una hipotética afección de la vía pecuaria existente en la ladera de la margen izquierda, se repondría su ancho comprando para ello los terrenos necesarios.

Actuaciones para la integración paisajística de la obra, principalmente revegetación e instalación de pantallas vegetales de ocultación.

El Plan de Vigilancia contempla el control periódico de todas las medidas correctoras, que será reflejado en su resumen-informe anual que se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental.

Análisis del contenido.—Analizado el Estudio de Impacto Ambiental y habiendo realizado un reconocimiento de campo de la zona afectada por este proyecto, se considera que el Estudio de Impacto Ambiental es suficientemente concreto y adecuado, acorde con la envergadura del proyecto.

ANEXO III

Resultado del trámite de información pública

Alegantes

Junta de Castilla-León.
Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes.
Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar.
Asociación Ecologista ADECO.

Contenido ambiental de las alegaciones

Junta de Castilla y León

Aunque la realización de este proyecto repercutirá en el medio ambiente, no existe, desde el punto de vista de la calidad ambiental, impedimento grave para su construcción. Sin embargo, además de las medidas correctoras que se incluyan en el proyecto deberán controlarse los siguientes puntos:

Control de las actividades de la obra para evitar los vertidos de cualquier tipo de residuos tóxicos o emisiones contaminantes.

Restaurar las zonas de vertedero.

Evitar las actividades que originen aumento de los sólidos en suspensión en las aguas para no afectar a la fauna piscícola (trucha común y colmillejas), sobre todo en la época de reproducción.

Se preservará la aliseda situada en la cola del embalse por ser un hábitat que alberga numerosas especies de flora y fauna y ser una formación vegetal que está en regresión en esta zona.

Ayuntamientos de Cespedosa de Tormes y Santibáñez de Béjar

Reiteran su apoyo a la realización de este proyecto, ya manifestado en las consultas previas.

Asociación Ecologista ADECO

Opinan que el valor ambiental y paisajístico de la zona es mayor que el reflejado en el Estudio.

Respecto a la fauna afirman la presencia en la zona de los cañones de búho real y la nutria, no reflejados en el Estudio de Impacto, existiendo además gavián, ratonero común, autillo, cárabo, aguililla calzada, mochuelo y mirlo acuático.

El estudio no incluye entre las medidas correctoras la revegetación de las márgenes del pantano con árboles y arbustos propios de la zona y el control de la banda árida, que no debe superar el metro de longitud. Ambas medidas favorecerán el reasentamiento de la fauna de la zona e incluso si se llevan a cabo de forma estricta y se mantiene la calidad de las aguas puede favorecer a la nutria.

10354 RESOLUCION de 20 de abril de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Serie Básica».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Serie Básica».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Serie Básica».

Artículo 2.

Continuando con el nuevo diseño de la Serie Básica que muestra la imagen actual de S. M. el Rey Don Juan Carlos I, y como consecuencia del cambio de tarifas, se pondrá en circulación un sello de 55 pesetas que, con los de 1, 18 y 29 pesetas aparecidos en enero y febrero del año en curso, completan los valores que demandan las necesidades postales.

Características técnicas:

Valor facial: 55 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Color: Gris rojizo Pantone 410 C.

Tamaño: 21,5 × 24,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: Ilimitada.

Efectos en pliego: 100.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 9 de mayo de 1994 y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integraras en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telégrafo y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre